CORDOBA

DECRETO 1208/2022
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Programa Córdoba Inclusiva. Reglamentación de la ley 10728.
Del: 29/09/2022; Boletín Oficial 11/10/2022

VISTO: el Expediente Electrónico N° 0425-443632/2022 del registro del Ministerio de Salud.
Y CONSIDERANDO:
Que en las presentes actuaciones se procura la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 10.728, a efectos de la implementación, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, del Programa "Córdoba Inclusiva ", destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.
Que insta el trámite de marras la señora Subsecretaria de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión del Ministerio de Salud, quien enfatiza la inminente necesidad de iniciar la aplicación de la "Ley Córdoba Inclusiva".
Que la formación y capacitación de que se trata está orientada a brindar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad, propender a la promoción de la sensibilidad social, ofrecer orientación legal y administrativa para ejercer sus derechos y garantizar el acceso a la legislación vigente en materia de discapacidad, entre otras.
Que el artículo 6º de la citada Ley dispone que la Autoridad de Aplicación del Programa en cuestión es la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión, dependiente del Ministerio de Salud, o el organismo que eventualmente la sustituya en sus competencias.
Que en ese marco, se acompaña en autos el proyecto final de reglamentación propuesto por la Subsecretaría interviniente, luego de su adecuación en cumplimiento de diversas observaciones efectuadas por los servicios jurídicos competentes.
Que la señora Ministra de Salud confiere su Visto Bueno a la gestión propiciada.
Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud bajo N° 2022/00001-00000232, por Fiscalía de Estado al N° 605/2022 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 y 144, inciso 2º, de la Constitución Provincial,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
Artículo 1°. - APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.728, conforme a las pautas que se detallan en el Anexo Único que, compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.
Art. 2°. - FACÚLTASE a la titular del Ministerio de Salud a suscribir los convenios necesarios, tendientes a garantizar la excelencia en los procesos de capacitación obligatoria que se establecen en la citada Ley.
Art. 3°. - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud y el señor Fiscal de Estado.
Art. 4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
SCHIARETTI – BARBAS - CÓRDOBA